

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2013-MPSC

Santa Cruz, 10 de Diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ.

VISTO:

La Sesión Extraordinario No 50-2013 de fecha 02 de diciembre del 2013 y el Informe No 110-2013-OAJ-MPSC

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional.

Que, las municipalidades cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral (4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que los derechos de Urgencia y las normas regionales de carácter general.

Que, mediante Expediente administrativo No 853-2013, los pobladores de Miraflores – Distrito de la Esperanza hacen llegar un memorial y acta de las instituciones representativas y autoridades civiles, políticas y religiosas por lo cual solicitan la Modifican de la Ordenanza Municipal No 13-2012-MPSC, por lo que solicitan ser excluidos del centro Poblado de Chaquil – La Esperanza

Que al amparo de los artículos 4°.4, 5°, 6.3, 70, 10, 109, y 110 de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (hoy derogada) y mediante Resolución Municipal N° 27-97-MPSC-A de fecha 24 de mayo de 1997, se resolvió, en el Art. Primero: crease la Municipalidad de centro poblado menor de Chaquil, en la Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca. El nuevo centro poblado menor estará conformado por el caserío Chaquil, Capital; los caseríos de Miraflores y otros

Que, mediante Resolución Municipal N° 581-2007-MPSC-A de fecha 16 de julio del 2007, se resuelve en su Artículo 1°: RATIFICAR en todas sus partes la resolución Municipal N° 27-97-MPSC-A, de fecha 24 de mayo de 1997, que crea el centro poblado menor de CHAQUIL, ubicado en el Distrito La Esperanza Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca, y en su Artículo 3°: ANEXAR los caseríos de Miraflores con sus anexos LA PARI, LA HACIENDA, EL CARAF, EL TINGO, EL MARCO Y CHOROPUNTA; LA GRANADILLA; Chumbiocsha con su anexo ROBLEPAMPA, USHUSHQUE GRANDE Y MARCOPAMPA, al centro poblado menor de CHAQUIL, en el Distrito de La Esperanza, Provincia de

Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

202

Santa Cruz, Departamento de Cajamarca, creado por Resolución Municipal N° 27-97-MPSC-A, de fecha 24 de mayo de 1997.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 13-2012-MPSC, se resuelve en su Artículo Primero: APROBAR LA ADECUACION de la Municipalidad de CENTRO POBLADO Chaquil comprensión de Distrito de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca, a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Y en su Artículo Tercero: DETERMINAR la delimitación dentro de la cual la Municipalidad de Centro Poblado señalado precedentemente tendrá jurisdicción con sus anexos la Conga y Huanconga, Casha, el Choro con sus anexos, la granadilla y Yaquihala. Chumbiocsha con sus anexos Roblepampa y la Quinua, Miraflores con sus anexos La Pari, La Hacienda, El Craf, El Tingo, El Marco y Choropunta; la Paccha con su anexo el Pajuro y los caseríos Ushushque Grande y Marcopampa.

Que, mediante informe N° 15.GR.CA/GRPPAT/SGAT-AVE, El especialista en Demarcación territorial Ing° Geog. Alvaro Vilchez Escamilo refiere que los mecanismos de Consulta, entre ellos la consulta poblacional a que hace referencia el artículo 20° del reglamento de la Ley N° 27795 están normadas únicamente para las acciones de demarcación territorial y no para el caso de la Modificación de Ordenanzas Municipales y así mismo se determina que es nuestra competencia exclusiva de modificar un dispositivo como lo es la Ordenanza Municipal.

Que, mediante informe del visto el asesor legal de esta Municipalidad opina que se proceda con la exclusión del Caserío de Miraflores del Centro Poblado de Chaquil Mediante Ordenanza Municipal, teniendo como requisito que deben presentar los solicitantes el Memorial firmado por todos los pobladores de dicho caserío adjuntando copias de su DNI, a fin de sustentar su pedido y así mismo las razones debidamente fundamentadas por las que desean ser excluidos de dicho Centro Poblado, por lo que el presente informe debe ser considerado para la sesión de Concejo para que se tome la decisión correspondiente, teniendo en cuenta los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley N° 27795, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo NO 019-2013-PCM y normas complementarias aplicables únicamente para las acciones técnicas de demarcación territorial; competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante expediente administrativo N° 7621-2013, el señor Eusebio Renan Díaz Coronel, hace llegar la documentación con información sustentatoria para la exclusión del Caserío de Miraflores del Centro Poblado de Chaquil.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de aprobación de Actas, se aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO- Modifíquese el Artículo de la Ordenanza Municipal No 13-2012-MPSC, la misma que en su artículo primero aprueba la adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de Chaquil, comprensión del Distrito de La Esperanza – Provincia de Santa Cruz – Departamento de Cajamarca.

Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

201



ARTICULO SEGUNDO.- EXCLUYASE al caserío de Miraflores, como parte integrante y bajo Jurisdicción de la Municipalidad del centro Poblado de Chaquil.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la presente ordenanza Municipal de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

